

AUTO DE ARCHIVO No. 08 37

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con
la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaria con radicado No. ER1138 de 13 de enero de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada en el inmueble ubicado en la calle 163 A No. 20-22 de la localidad de Usaquén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 24 de marzo de 2004, y emitió el concepto técnico No 2993 del 13 de abril de 2004, en el cual se informó que en la vivienda ubicada en la dirección de la referencia se cocinaba en una estufa usando carbón mineral y carbón de leña, de acuerdo a lo anterior se solicitó mediante oficio No. 2005EE20499 del 27 de Septiembre de 2004, al señor MARCO TULLIO CARNO propietario de dicha inmueble para que realizara un cambio del combustible utilizado por cuanto no se le da cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado oficio, se practicó visita técnica de seguimiento el 17 de julio de 2008, y mediante memorando 2008IE17613 del 29 de septiembre de 2008, se informó que no se pudo verificar directamente en el inmueble la generación de contaminación por cuanto no hubo quien atendiera la visita, por ello se indagó con una vecina del sector la cual expreso que los habitantes de la casa solo se encuentra solo en las horas de la noche y que en la actualidad no se genera contaminación atmosférica en dicho predio.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación atmosférica en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER1138 de 13 de enero de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el inmueble ubicado en la calle 163 A No. 20-22 de la localidad de Usaquén





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 37

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de la localidad de Usaquén.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Reviso: Carlos Rengifo *CR*

